



**DOCUMENTO GENERAL
PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
“ELECCIONES GENERALES 2025”**

**COORDINACIÓN
NACIONAL TÉCNICA DE
PROCESOS ELECTORALES**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

VERSIÓN

2

CÓDIGO: DG-OE-SU-02

ABRIL / 2025



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
“ELECCIONES GENERALES 2025”**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 1 de 11

CONTENIDO

Aprobación	2
Nota de Liberación del Documento	3
Control de Cambios	4
1. Antecedentes	5
2. Base Legal	7
3. Objetivo	9
4. Alcance	9
5. Desarrollo	9



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
"ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 2 de 11

Aprobación

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORADO POR:	Christian Díaz Narváez	Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANDRES DIAZ NARVAEZ
	Verónica Cevallos Erazo	Técnico Electoral 2	 Firmado electrónicamente por: VERONICA ELIZABETH CEVALLOS ERAZO
REVISADO POR:	Sebastián Velastegui Ruiz	Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (Encargado).	 Firmado electrónicamente por: LEONARDO SEBASTIAN VELASTEGUI RUIZ
	Fernando Maldonado Mera	Director Nacional de Procesos Electorales (Encargado)	 Firmado electrónicamente por: JULIO FERNANDO MALDONADO MERA
	Sonia Guamani	Directora Nacional de Capacitación Electoral	 Firmado electrónicamente por: SONIA AMPARO GUAMANI CAYO
APROBADO POR:	Wilson Hinojosa Troya	Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (Encargado)	 Firmado electrónicamente por: WILSON HERMEL HINOJOSA TROYA



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
“ELECCIONES GENERALES 2025”**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 3 de 11

Nota de Liberación del Documento

El Documento General Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos a Los electores durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto del 13 de Abril de 2025 para la Segunda Vuelta del Proceso “Elecciones Generales 2025”, versión 2, es un documento de consulta para uso del Consejo Nacional Electoral y está sujeto al Procedimiento General de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad, realizado por la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

No se permite la reproducción total o parcial de este documento, ni su transmisión de ninguna forma o por cualquier medio fuera de las instalaciones del Consejo Nacional Electoral sin previa autorización escrita de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

Lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior queda sin efecto si el documento en cuestión forma parte integral de una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
"ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 4 de 11

Control de Cambios

Versión	Sección	Fecha de Modificación	Descripción de la Modificación	Elaborado por:	
				Nombre/Cargo	Unidad Funcional
1	N/A	14/03/2025	Primera versión	Christian Díaz Narváez/ Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2 Verónica Cevallos Erazo/ Técnico Electoral 2	Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos/ Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales
2	Todo el Documento	08/04/2025	Se incluye dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador. Se cambia en la sección de antecedente, marco legal y desarrollo	Christian Díaz Narváez/ Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2 Verónica Cevallos Erazo/ Técnico Electoral 2	Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos/ Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025 PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO "ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 5 de 11

1. Antecedentes

1.1. Mediante oficio Nro. PN-CG-2025-0260-O de 8 de marzo de 2025, suscrito por el General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el cual se remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el informe referente al proceso electoral "Elecciones Generales 2025"

1.2. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Informe jurídico Nro.041-DNAJ-CNE-2025 de 13 de marzo de 2025, recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

"(...) RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

5.1. PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

5.2. DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, en el plazo de tres días, la elaboración de un protocolo con el objeto de establecer el procedimiento específico para el cumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 5.1 del presente informe.

5.3. DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la difusión de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medios electrónicos, digitales y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior, y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.4. DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Registro Oficial.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025 PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO "ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 6 de 11

5.5. NOTIFICAR la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral, a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, Juntas Provinciales y Especial del Exterior, del Consejo Nacional Electoral (...)."

1.3. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-3-2025 de 13 de marzo de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve:

"(...) Artículo 1.- PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, que en el plazo de tres días, la elaboración de un protocolo con el objeto de establecer el procedimiento específico para el cumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 5.1 del informe jurídico Nro. 041-DNAJ-CNE-2025(...)."

1.4. La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia emitida dentro del caso 23-25-IN/25, resolvió:

"(...)

1. Declarar la constitucionalidad condicionada de la primera frase del artículo 1 de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, "prohibir el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto", en tanto se interprete que tal prohibición al elector del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos, para grabar o fotografiar las papeletas de votación durante el acto del sufragio, no se debe considerar un requisito o una condición adicional para el ejercicio del derecho al sufragio. Tampoco como un obstáculo para que el elector ejerza libremente y en secreto su derecho al sufragio. Finalmente, esta prohibición debe reducirse a lo estrictamente necesario para garantizar que el acto del sufragio sea secreto, es decir, desde el momento que se entrega la papeleta de votación hasta que se deposite en las urnas respectivas.

2. Disponer que, para la operativización de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, el CNE deberá tomar en cuenta, entre otras exigencias constitucionales y legales, el análisis efectuado en esta sentencia y los siguientes parámetros:

a) La prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos no puede implicar la restricción al porte o incautación de tales dispositivos, sino exclusivamente a



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025 PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO "ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 7 de 11

su uso durante el tiempo estrictamente necesario durante el acto de sufragio. Es decir, desde la entrega de la papeleta de votación hasta su depósito en la urna respectiva.

b) La prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos no podrá afectar el derecho a la propiedad de los electores sobre tales dispositivos.

c) Las medidas que se tomen para asegurar que no se usen los dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos en las JRV no podrán afectar al carácter secreto del voto.

d) Los hipotéticos efectos sancionatorios deben observar los principios constitucionales de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y el derecho al debido proceso.

e) La regulación sobre la prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos deberá ser difundida de manera oportuna y adecuada a todos los inscritos en el registro electoral.

3. Ordenar que el Consejo Nacional Electoral difunda esta sentencia de forma inmediata, a través de medios de comunicación institucionales y asegurarse de la difusión hacia la ciudadanía. Además, el CNE deberá informar a esta Corte sobre su cumplimiento en el término de tres días contados después de culminada la jornada electoral."

2. Base Legal

Carta Democrática Interamericana

"Art. 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."

Constitución de la República del Ecuador

"Artículo. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)"

"Artículo. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
"ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 8 de 11

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

"Art. 6.- La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta".

"Art. 10.- La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia."

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

(...) 16. Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual podrá utilizar métodos y técnicas de investigación que permitan obtener información estadística desagregada, garantizando que no se viole el principio del secreto del voto; (...).

"Art. 275.- Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

"Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes.
12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral."



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025 PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO "ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 9 de 11

3. Objetivo

Establecer el protocolo sobre la prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

4. Alcance

El presente Protocolo regula las actividades a realizarse durante la fase de sufragio y escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto durante las "Elecciones Generales 2025" segunda vuelta en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

5. Desarrollo

El Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos a los Electores Durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto del 13 de abril de 2025 para la Segunda Vuelta del Proceso "Elecciones Generales 2025", se ha desarrollado considerando las exigencias constitucionales, legales y los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia dictada dentro del caso No. 23-25-IN/25, en los siguientes términos:

Para los Electores en las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Sufragio:

1. El secretario solicita al elector el original de la cédula o pasaporte y verifica que este conste en el padrón electoral; si es militar o policía solicita la cédula y la "credencial para votar" y verifica que los datos coincidan.
2. El presidente ubica el certificado de votación en el padrón electoral.
3. El segundo vocal informa al elector que no puede utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos durante el sufragio y procede a la entrega de la papeleta de votación para que ejerza su derecho al voto.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
"ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 10 de 11

- Los miembros de las juntas receptoras del voto controlarán que el elector al momento del sufragio NO utilice dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos sin invadir el espacio del elector de manera que se garantice el secreto del voto.
- El secretario receipta la firma o huella dactilar del elector en el padrón electoral y rellena el círculo ubicado a la derecha de la firma. En caso de ser militar o policía pega la "credencial para votar" en la página del padrón reservada para militares y policías en servicio activo y receipta la firma.
- El presidente de la Junta receptora del voto suscribe y entrega el certificado de votación y la cédula o pasaporte al elector.
- Una vez que el elector ha culminado con la fase de sufragio y recibido su certificado de votación podrá hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.
- En caso de que un elector incumpla lo establecido en este protocolo, el secretario de la Junta Receptora del Voto llenará la "**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**" con los datos del elector que constan en el padrón electoral, la copia se entregará al elector y el original al coordinador de mesa.
- Los coordinadores de Mesa entregarán la "**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**" a la Delegación Provincial Electoral.

Para los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Escrutinio:

- Durante la fase de escrutinio la cual inicia a las (17H00), los Miembros de la Junta Receptora del Voto no pueden utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos; excepto, el vocal escrutador para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.
- En caso de que un miembro de junta receptora del voto incumpla este protocolo, el Coordinador de Mesa llenará por duplicado la "**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**", para entregar una copia al miembro de junta receptora del Voto que incumplió con lo dispuesto y otra para la Delegación Provincial Electoral.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS
MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS A LOS
ELECTORES DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL 13 DE ABRIL DE 2025
PARA LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO
"ELECCIONES GENERALES 2025"

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 08/04/2025

Versión: 2

Pág.: 11 de 11

3. Una vez que los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto han culminado con la fase de escrutinio y han procedido a entregar una copia del **Acta de Escrutinio para Conocimiento Público y Resumen de Resultados** a los delegados de las Organizaciones Políticas debidamente acreditados, podrán hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.
4. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente, de los delegados de las Organizaciones Políticas, y medios de comunicación.

Para los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplirán con lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia, Instructivos; y, Convenios firmados entre el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

